



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 351
Demandante	BANCOFINANDINA NIT. 860.051.894-6
Demandado	ELKIN JAVIER VARGAS RESTREPO C.C.NO. 15.406.990

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en trámite liquidatorio. .
Bucaramanga, febrero 13 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).-

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el **BANCOFINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **ELKIN JAVIER VARGAS RESTREPO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 15.406.990, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la parte ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, además que se subsanaron las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado **ELKIN JAVIER VARGAS RESTREPO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 15.406.990 pagar a **BANCOFINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 136.666.735)**, por concepto de capital contenido en el pagare no 1140119467 allegado digitalmente.

b.- Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$62.854.115)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados del 21 de junio de 2023 al 21 de agosto de 2023. sobre el capital adeudado y contenido en el pagare no. 1140119467; no se tiene en cuenta lo indicado por la parte ejecutante frente al cobro de intereses de plazo sobre la obligación no. 1900307796, por cuanto no esta contenida en el pagare allegado para la ejecución.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 25 de agosto de 2023 que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá cancelarse el Arancel Judicial respectivo y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco

días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital “Control Proceso”. Y se compartirá a través de la plataforma “Visor Documental”.

SEXTO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1911d06263139c1657824a9b7cca01deb7e37e13f8f6082528b899f1c31407b**

Documento generado en 14/02/2024 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>